

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Eduardo Felton González.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de noviembre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de noviembre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Incluir la actividad de la pesca dentro de las disposiciones que están dirigidas a coadyuvar al desarrollo rural sustentable del país, señalando que las cuotas energéticas se otorgarán previo dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se utilizarán en los motores marinos dentro y fuera de borda para embarcaciones pesqueras, además de las otras actividades objeto de la ley.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>Ley de Energía para el Campo</b></p> <p><b>Artículo 1o.</b> La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, 27 fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República Mexicana.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a reducir las asimetrías con respecto a otros países de conformidad con lo que establece el artículo 13 fracción IX y demás disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 3o.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.-</b> Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y pesca <i>ribereña</i>;</p>	<p><b>Ley de Energía para el Campo y la Pesca</b></p> <p>Se reforma por adición el <b>artículo 1o.</b> de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1o. ...</b></p> <p>Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a coadyuvar al desarrollo rural <b>y la pesca</b> del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a reducir las asimetrías respecto a otros países, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción IX, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>...</p> <p>Se reforma por adición el <b>artículo 3o.</b> de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p><b>I. Actividades agropecuarias y pesqueras.</b> Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y pesca.</p>

II.- ...

III. CUOTA ENERGÉTICA.- El volumen de consumo de energético agropecuario que se establezca para cada beneficiario;

IV.- ...

V. ENERGÉTICOS AGROPECUARIOS.- Son la gasolina, el diesel, el combustóleo y la energía eléctrica empleados directamente en las actividades agropecuarias;

VI. LEY.- La Ley de Energía para el Campo;

VII. PRECIOS Y TARIFAS DE ESTÍMULO.- Son los precios y tarifas cuyo propósito es estimular las actividades agropecuarias, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y

VIII. PROGRAMA.- Programa de Energía para el Campo.

**Artículo 5o.** En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias.

...

II. ...

III. Cuota energética. El volumen de consumo de energético agropecuario y **pesquero** que se establezca para cada beneficiario.

IV. ...

V. Energéticos agropecuarios y **pesqueros**. Son la gasolina, el diesel, el combustóleo y la energía eléctrica empleados directamente en las actividades agropecuarias y **pesqueras**.

VI. Ley. La Ley de Energía para el Campo y **la Pesca**;

VII. Precios y tarifas de estímulo. Son los precios y tarifas cuyo propósito es estimular las actividades agropecuarias y **pesqueras** en los términos de esta ley y su reglamento; y

VIII. Programa. Programa de Energía para el Campo y la Pesca.

Se reforma por adición el **artículo 5o.** de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** En los términos de la Ley de Desarrollo Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento impulsarán la productividad y desarrollo de las actividades agropecuarias y **pesqueras**.

...

...

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país.

**Artículo 7o.** La cuota energética se otorgará previo dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se utilizará exclusivamente en:

**I.** Motores para bombeo y rebombeo agrícola y ganadero, tractores y maquinaria agrícola y motores fuera de borda, que se utilicen directamente en las actividades objeto de esta Ley, según lo establecido en el artículo 3o. fracción I de la misma;

**II. y III. ...**

...

...

**Artículo 10.** Se considera a la cuota energética como parte accesorio e indivisible de la tierra, por lo que el productor que

...

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias **y pesqueras** serán iguales para todos los productores del país.

Se reforma por adición el **artículo 7o.** de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

**Artículo 7o. ...**

**I.** Motores para bombeo y rebombeo agrícola y ganadero, tractores y maquinaria agrícola, **motores marinos dentro y fuera de borda para embarcaciones pesqueras** que se utilicen directamente en las actividades objeto de esta ley, según lo establecido en el artículo 3o., fracción I, de la misma;

**II. y III. ...**

...

...

Se reforma el **artículo 10** de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** Se considera la cuota energética como parte accesorio e indivisible de la tierra **o embarcación pesquera**, por lo que el

<p>transmita su uso o posesión, deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra, deberá notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p><b>Artículo 12.</b> El beneficiario deberá dar de baja el saldo a su favor de la cuota de energéticos que no haya sido utilizado al final de los trabajos del ciclo productivo, en los términos del Reglamento de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán con la pérdida de la cuota energética establecida en la presente Ley, correspondiente a los <i>dos</i> ciclos productivos inmediatos posteriores.</p> <p>...</p>	<p>productor que transmita su uso o posesión deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota, <b>de igual manera se considerará para los productores pesqueros en lo que a sus embarcaciones corresponda.</b> Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra <b>o embarcación pesquera</b> deberá notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>Se reforma por adición el <b>artículo 12</b> de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> El beneficiario deberá dar de baja el saldo a su favor de la cuota de energéticos que no haya sido utilizado al final de los trabajos del ciclo productivo en los términos del reglamento de la presente ley.</p> <p>Se reforma por adición el <b>artículo 14</b> de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 14.</b> Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán con la pérdida de la cuota energética establecida en la presente ley, correspondiente a los <b>ciclos productivos</b> inmediatos posteriores.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>